Hermosillo, Sonora, a tres de agosto de dos mil dieciséis.- -

- - - VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número **SPS/721/15**, he instruido en contra del **C.FRANCISCO RAÚL CORONADO RODRÍGUEZ,** en su carácter de **POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,** adscrito a la Policía Estatal de Seguridad Publica, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública del Estado de Sonora, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- -

- **R E S U L T A N D O** -

1.- Que el día siete de septiembre del dos mil quince, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo. - - - - - - - - - - -

2.- Que mediante auto dictado el día ocho de septiembre del dos mil quince (foja14),se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar al **C. FRANCISCO RAÚL CORONADO RODRÍGUEZ,** por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas. -

3.- Que el **C. FRANCISCO RAÚL CORONADO RODRÍGUEZ,** el día dieciséis de junio del dos mil dieciséis, a través de diligencia de emplazamiento personal fue notificada del procedimiento con anterioridad a la audiencia de Ley (fojas 17-20), por lo que la notificación surte sus efectos correspondientes lo anterior con fundamento en el artículo 178 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, Ley supletoria a la Ley en Materia; citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndoles saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor. - - - - -

4.- Que con fecha dieciséis de junio del dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo de la **C. FRANCISCO RAÚL CORONADO RODRÍGUEZ** (foja 21), quien realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; toda vez que las pruebas exhibidas durante la audiencia, no contribuye justificación alguna al incumplimiento de actualizar su declaración de situación patrimonial anual;

declarando así cerrado el ofrecimiento de pruebas, lo anterior con fundamento el artículo 78, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios. En auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se procede a resolver sobre los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, Lic. Carlos Enrique Coronado Flores, Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Estado. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha primero de julio del mil dieciséis se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción IIIde la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia. ----------

---

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 4), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad deservidor público del encausado, quedó acreditado mediante Nombramiento No. 5-DRH-P12-F01/Rev.01 con número de expediente 34359 de fecha veintisiete de junio del dos mil once, donde el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, hace constar que **C. FRANCISCO RAÚL CORONADO RODRÍGUEZ,** ocupa el puesto de **POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,** a través del cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados el encausado se encontraba adscrito a la Policía Estatal de Seguridad Publica, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública del Estado de Sonora, (foja 10). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidor

público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por la dependencia por medio de oficio girado a esta Dirección General, constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora. - - - - - - - - - - - - - -

III.- Que como se advierte de los resultandos 3y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados del incumplimiento a la obligación que como servidor público tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial *anual del dos mil quince,* así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 14 del expediente administrativo, mismos hechos que a la letra se transcriben de la siguiente manera: - - - - - - - - - - - - - - -

"...1.- Que mediante copia certificada del oficio No. DGRSP/209/2015 de fecha dieciséis de febrero del dos mil quince, esta Dirección General, solicitó al Director General de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría de Seguridad Publica, remitiera el padrón general de obligados de dicha entidad con las altas y bajas que se hayan generado en el periodo de 2014-2015, debido a la actualización que los servidores públicos deben hacer en el mes de junio de su situación patrimonial, el cual se agrega a la presente en copia debidamente certificada..." - - - - - - - - - - - - - - -

*"...2.- Que mediante Oficio DGAEC-RH/0663/2015 y anexos de fecha nueve de marzo del dos mil quince, mediante el cual el Director General de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría de Seguridad Publica, emite la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial en el mismo se encuentra el **C. FRANCISCO RAÚL CORONADO RODRÍGUEZ,** con fecha de alta como obligado el día dieciséis de abril del dos mil once, tomando posesión del cargo de **POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,** adscrito a la Policía Estatal de Seguridad Publica, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública del Estado de Sonora, el cual se anexa con copia debidamente certificada, para los fines legales correspondientes..."* -

*"...3.- Una vez establecido lo anterior, y toda vez que el servidor público el **C. FRANCISCO RAÚL CORONADO RODRÍGUEZ,** omitió presentar su declaración de situación patrimonial en tiempo y forma contemplada por el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, no obstante que se encuentra obligado a partir del día siguiente de la toma de posesión del encargo de **POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,** adscrito a la Policía Estatal de Seguridad Publica, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública del Estado de Sonora, por lo que en ese orden de ideas, y con fundamento en lo establecido por el artículo 96 de la multicitada Ley de Responsabilidades, y en relación al artículo 93 fracción II acuerdo del mismo ordenamiento el cual textualmente dice : - - -* **ARTÍCULO 93.-** *TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:... FRACCIÓN II.- EN EL PODER EJECUTIVO: TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE JEFES DEDEPARTAMENTO HASTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES V Y VI DE ESTE ARTÍCULO, **LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO**Y EL PERSONAL DE VIGILANCIADE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" y en relación a ello con lo que establece en la Ley 165 publicada el Boletín Oficial No. 16, sección I, de fecha veintidós de febrero del dos mil siete, misma que reformó el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Sonora donde destaca que la Policía Judicial del Estado pasó a ser Policía Estatal Investigadora, por lo tanto, el **C. FRANCISCO RAÚL CORONADO RODRÍGUEZ,** tiene el deber de cumplir con dicha responsabilidad, toda vez que ostentó el puesto de **POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,** adscrito a la Policía Estatal de Seguridad Publica, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública del Estado de Sonora, tal y como se acredita con nombramiento No. 5-DRH-P12-F01/Rev.01 con número de expediente 34359 de fecha veintisiete de junio del dos mil once, donde el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, que se anexa a la presente denuncia.* -

*"...4.- Cabe resaltar que el **C. FRANCISCO RAÚL CORONADO RODRÍGUEZ,** cuenta con un antecedente de Amonestación, derivado del expediente SPS/1108/2014, mismo que ya ha causado ejecutoria en fecha veintiséis de marzo del dos mil quince, el cual se hace constar con oficio número DGRSP/-3567/2015, de fecha cuatro de septiembre del dos mil quince, con lo cual se pretende acreditar una posible reincidencia en el incumplimiento de la obligación de presentar declaración de situación patrimonial dentro de los términos que establece la ley en la materia, en virtud a lo anterior, solicito que se considere dicho antecedente al momento de dictar resolución..."* -

*"...**5.-** Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV en relación con el 94, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el **C. FRANCISCO RAÚL CORONADO RODRÍGUEZ,** es presuntamente responsable, **por omitir presentar ante la Secretaría de la Contraloría General para la actualización de la declaración de situación patrimonial anual correspondiente al dos mil quince,** con motivo de hechos vertidos con anterioridad, mismos que se ponen a su consideración..."* ----------

IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos al encausado, siendo estas las siguientes: ----------

1. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, como Director adscrito de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve(foja 5). ----------

2. Documental pública consistente en copia certificada del oficio No. DGRSP/209/2015 de fecha dieciséis de febrero del dos mil quince, esta Dirección General, solicitó al Director General de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría de Seguridad Publica, remitiera el padrón de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas que se hayan generado en el período de 2014-2015 (foja 6).---------- ----------

3. Documental pública consistente en copia y anexo certificada del oficio DGAEC-RH/0663/2015 y anexos de fecha nueve de marzo del dos mil quince, mediante el cual el Director General de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría de Seguridad Publica, remite la actualización del padrón general de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas en las que se encuentre la encausada (fojas 7-8).-- ---------- ----------

4. Documental pública consistente en Nombramiento No. 5-DRH-P12-F01/Rev.01 con número de expediente 34359 de fecha veintisiete de junio del dos mil once, donde el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, hace constar que el **C. FRANCISCO RAÚL CORONADO RODRÍGUEZ,** desempeña el puesto **POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA "A"**, adscrito a la Policía Estatal de Seguridad Publica, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública del Estado de Sonora,(foja 10).- ----------

- - - A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. ----------

V.- Por otra parte, en la audiencia de ley a cargo del **C. FRANCISCO RAÚL CORONADO RODRÍGUEZ,** en el procedimiento administrativo en que se actúa, dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente (foja 21): - - - -

> *"...La realicé fuera de tiempo porque me encontraba fuera de la ciudad y estaba realizando a través de mi celular y se me trababa el equipo con frecuencia y por eso la terminé fuera de tiempo, en esta ocasión procuré comenzarla desde los primero días y aprovechar que estoy en Hermosillo para realizar en un equipo de computo y no por medio del celular..."* -

VI.- Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente: -

> *"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.*
>
> *XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."*

GENERAL DE UACIÓN

- - - Por su parte, el artículo 94 en su fracción I de la ley en cita establece lo siguiente: - - - - - - - - - - - -

> "...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:
>
> *I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión..."*

- - - Del análisis de la documental que obra agregada a foja 10de la presente causa queda acreditado que el **C. FRANCISCO RAÚL CORONADO RODRÍGUEZ,**ocupa el puesto de **POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,**atento a lo cual y de conformidad con las disposiciones generales que establecen qué servidores públicos, además de los que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, deberán presentar ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial, atendiendo a lo dispuestoel artículo 96 del mismo ordenamiento,y en relación al artículo 93 fracción II acuerdo del mismo ordenamiento el cual textualmente dice: - - - ***ARTÍCULO 93.-*** TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:... FRACCIÓN II.- EN EL PODER EJECUTIVO: TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE JEFES DEDEPARTAMENTO HASTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES V Y VI DE ESTE ARTÍCULO, **LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO**Y EL PERSONAL DE VIGILANCIADE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" y en relación a ello con lo que establece en la Ley 165 publicada el Boletín Oficial No. 16, sección I, de fecha veintidós de febrero del dos mil siete, misma que reformó el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Sonora donde destaca que la Policía Judicial del Estado pasó a ser Policía Estatal Investigadora, por lo tanto **POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD**

PÚBLICA, adscrito a la Policía Estatal de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública del Estado de Sonora, tal como se acredita con nombramiento que se anexa a la presente denuncia...".- -

- - - Así las cosas, del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra anexada a foja10 de la presente causa, se advierte que el **C. FRANCISCO RAÚL CORONADO RODRÍGUEZ,** ocupa el puesto de **POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,**y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades en mención, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir la declaración de situación patrimonial anual, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 93 Fracción II de la Multicitada Ley de Responsabilidades;por otra parte, el encausado en su comparecencia ante esta autoridad en la audiencia de ley, admite haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial anual en tiempo y forma, *manifestando"La realicé fuera de tiempo porque me encontraba fuera de la ciudad y estaba realizando a través de mi celular y se me trababa el equipo con frecuencia y por eso la terminé fuera de tiempo, en esta ocasión procuré comenzarla desde los primero días y aprovechar que estoy en Hermosillo para realizar en un equipo de computo y no por medio del celular";* pero teniendo en cuenta que la obligación de presentar declaración es propia, el encausado tenía la responsabilidad de buscar los elementos para la presentación en tiempo y forma de su declaración anual toda vez que desde el momento que firma las condiciones generales de uso y la carta compromiso se da por enterado que debe realizar su declaración de su situación patrimonial anual durante el mes de junio de cada año, deberá de presentar la actualización de situación patrimonial salvo que en ese mismo año se haya presentado la declaración patrimonial inicial a la que se refiere la fracción I de este precepto; por lo tanto, resulta suficiente para acreditar con esto que efectivamente incumplió en presentar su declaración de situación patrimonial en tiempo y forma; tal manifestación adquiere el carácter de confesión, puesto que admite su falta, y toda vez que la ley no prevé justificación alguna para tal incumplimiento, su manifestación adquiere valor probatorio pleno al haber sido rendida por persona capaz, en pleno uso de sus facultades, ante autoridad competente y versa sobre hechos propios, además, la misma se encuentra robustecida con el resto de material probatorio aportado por el denunciante, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, pruebas que resultan suficientes para tener por acreditada la imputación de que es objeto el encausado, por lo que es dable decretar la existencia de responsabilidad administrativa en perjuicio del **C. FRANCISCO RAÚL CORONADO RODRÍGUEZ,**por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que dicho servidor público no presentó su declaración de situación patrimonial anual del dos mil quince, falta que conlleva el incumplimiento de la señalada hipótesis normativa y por lo cual debe ahora sancionársele, resultando aplicable la tesis que enseguida se transcribe: -

> *Registro No. 184396, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Página: 1030, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.*
>
> ***SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.*** *La responsabilidad administrativa de los servidores públicos*

28
33

surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

VII.- Que en base en lo expuesto y fundado en los puntos considerativos que anteceden de esta resolución, con fundamento en los artículos 68, 69, 71 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se procede a la individualización de la sanción administrativa que corresponde por la infracción del caso, advirtiéndose al efecto que la conducta realizada por el **C. FRANCISCO RAÚL CORONADO RODRÍGUEZ,** descrito con anterioridad de manera amplia y a la cual hacemos remisión en obvio de repeticiones innecesarias y se tiene aquí por reproducida, actualiza el supuesto de responsabilidad ya señalado, por incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 63 de la citada Ley de Responsabilidades siendo la correspondiente a la fracción XXIV, en relación con el artículo 94 fracción I del mismo cuerpo de ley, debido a que con la conducta irregular desplegada descrita en párrafos precedentes, no cumplió con la obligación específicamente contenida en la ley; igualmente su conducta implicó la violación de los principios consagrados en el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, porque no salvaguardó la legalidad y eficiencia que debían ser observados en el desempeño de su función; y tomando en cuenta lo previsto por el artículo 69 de la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, que señala: - - - - - - - - - - - -

"Las sanciones administrativas se impondrán tomando los siguientes elementos:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base a ella.

II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

IV. Las condiciones exteriores en la realización de los actos u omisiones y los medios de ejecución.

V. La antigüedad en el servicio.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento y obligaciones."

- - - Ordenamiento jurídico que contempla los factores que han de considerarse para la individualización de la sanción, por lo tanto debe atenderse en primer término la gravedad de la responsabilidad administrativa en que hubiere incurrido; así, tenemos por una parte que la conducta reprochada del **C. FRANCISCO RAÚL CORONADO RODRÍGUEZ,** ***consistió en que omitió presentar su declaración patrimonial anual del año dos mil quince; por lo tanto, resulta suficiente para acreditar que efectivamente incumplió en presentar su declaración en tiempo y forma. Cabe resaltar que cuenta con un antecedente de AMONESTACIÓN, derivado del expediente SPS/1108/2014, con fecha de ejecutoria de veintiséis de marzo del dos mil quince, la cual consta en oficio No. DGRSP/3567/2015 de fecha cuatro de septiembre del dos mil quince, suscrito por la encargada del Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados (foja 12);*** conducta que no se encuentra expresamente catalogada como grave en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; aunado a que no existe evidencia de que con motivo de tal conducta hubiere causado algún daño o perjuicio al patrimonio público, obteniéndose un beneficio económico; ahora bien, por lo que respecta a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley, o las que se dicten con base en ella, esta autoridad considera que no obstante que la falta acreditada en el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa no se encuentra considerada como grave, resulta procedente la imposición de sanción administrativa, a fin de evitar que los servidores públicos incumplan los principios que rigen la función pública, y por ende, infrinjan las disposiciones en materia administrativa; por lo que respecta a las circunstancias económicas del servidor público, se toma en cuenta lo manifestado durante la audiencia de ley celebrada el día tres de junio del dos mil dieciséis que obra a (fojas18) del expediente que nos ocupa, al señalar que obtiene un ingreso mensual aproximado de $ 13,700.00 (TRECE MILSETECIENTOSPESOS 00/100 M.N.);en relación al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, es menester señalar que en autos existe evidencia de que **C. FRANCISCO RAÚL CORONADO RODRÍGUEZ,** fue designado a partir del día dieciséis de abril del dos mil once como **POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,** adscrito a la Policía Estatal de Seguridad Publica, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública del Estado de Sonora, misma categoría que ocupa a la fecha del oficio No. DGAEC-RH/0663/2015 y anexos de fecha nueve de marzo del dos mil quince, mediante el cual el Director General de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría de Seguridad Publica, anexa el Padrón de Obligados a Presentar la Declaración Patrimonial, por lo tanto, debido al tiempo en que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Sonora, es dable concluir que conoce las obligaciones administrativas propias del servicio público que desempeña. Ahora bien, en relación a las condiciones exteriores en la realización de la conducta y los medios de ejecución, debe atenderse al bien jurídico salvaguardado por el servicio público, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias bajo las cuales tuvo lugar la comisión de la falta, así como

los medios empleados para ejecutarla; en ese contexto, tenemos que el bien jurídico tutelado con el deber de los servidores públicos es el de observar los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, consagrados igualmente en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en su artículo 63, siendo indispensable que dichos principios caractericen a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable, de tal manera que, cualquier lesión o amenaza que atente contra tales principios, reviste gran trascendencia para la vida social, toda vez que la falta de los mismos, genera desconfianza en las instituciones de servicio público, por lo que resulta importante evitar la afectación al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dichas obligaciones; en el caso que nos ocupa, al servidor público **C. FRANCISCO RAÚL CORONADO RODRÍGUEZ,** incumplió el principio de legalidad en su desempeño como **POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,** adscrito a la Policía Estatal de Seguridad Publica, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública del Estado de Sonora, al no presentar su declaración de situación patrimonial en tiempo y forma, prevista en el numeral 94 fracción I de la invocada Ley de Responsabilidades; sin embargo, es factible destacar que no se advierte de tal conducta la utilización de medios de ejecución de su parte, lo que de cierta forma puede estimarse como benéfico, pues no se colige que hubiere actuado con dolo o intención de causar un daño. ---------------------------------

- - - Ahora bien, respecto a la antigüedad en el servicio público, se advierte que hasta el momento de la audiencia de ley cuenta con cinco años seis meses aproximadamente de antigüedad y con grado de estudios carrera trunca, motivos por el cual al aplicarle una sanción perjudican, porque atendiendo precisamente a la escolaridad, antigüedad, y cargo que tenía cuando ocurrieron los hechos, mismos que influyen en el conocimiento sobre la conducta irregular cometida, puesto que evidencian que el servidor público contaba con una antigüedad que sin lugar a dudas le dio conocimiento de la naturaleza de la función o cargo que desempeñaba y las normas legales que lo regulaban, y a pesar de eso, con descuido de las leyes incurrió en la conducta imputada; instaurado de un procedimiento de responsabilidad administrativa, siendo este un factor que de que perjudica en su trayectoria laboral; por último, se indica que no existe evidencia alguna en la presente causa que demuestre **C. FRANCISCO RAÚL CORONADO RODRÍGUEZ,**obtuvo de manera alguna un beneficio por la conducta en que incurrió, menos aún de que hubiere trascendido causando daño o perjuicio económico alguno al erario público, y tomando en consideración que una de las principales exigencias de la sociedad a la administración pública, es que todas las acciones que se emprendan en el ejercicio de sus funciones tengan como objetivo el suprimir y evitar toda práctica ilegal o conducta que pudiera prestarse a malas interpretaciones o que empañen la transparencia que debe prevalecer en las funciones de los servidores públicos y, aunado a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de la conducta irregular imputada, asentadas en la presente resolución. --

- - - Asimismo, se desprende que al llevar a cabo un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta Dirección General, se encontró que el encausado **C. FRANCISCO RAÚL CORONADO RODRÍGUEZ,** omitió presentar su declaración patrimonial anual contemplada por el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, por lo tanto, es justo, equitativo y

ejemplar aplicarle la sanción establecida por el artículo 68 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, consistente en **SUSPENSIÓN** de su empleo, cargo o comisión por un período de **DOS DÍAS HÁBILES SIN GOCE DE SUELDO**; exhortándolo a la enmienda y come que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor. -------------------------

--- En otro contexto, se le informa al encausado, que la presente resolución estará a disposición del público para consulta, cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición, conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora. --

VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: --------------------------------------

-------------------------------**R E S O L U T I V O S**---------------------------

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.- --

SEGUNDO.-Se concluye la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del**C. FRANCISCO RAÚL CORONADO RODRÍGUEZ**, por incumplimiento de la obligación prevista en la fracción XXIV, del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con la imputación realizada en la presente resolución; y por tal responsabilidad, se le aplica la sanción consistente en **SUSPENSIÓN** de su empleo, cargo o comisión por un período de **DOS DÍAS HÁBILES SIN GOCE DE SUELDO**; exhortándolo a la enmienda y come que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor. --

TERCERO.-Notifíquese personalmente al encausado, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo y Eva Alicia Ortíz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Laura Guadalupe Téllez Ruíz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y

30.
35

como testigos de asistencia a las CC. LICS. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes y todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. ----------

CUARTO.- Se le hace saber al encausado que cuenta con un término de cinco días hábiles siguientes a partir de que surta efectos la notificación de la resolución, para impugnar a través del recurso de revocación, en conformidad con el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.----------

QUINTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.----------

- - - Así lo resolvió y firma la **Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de **Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro del expediente administrativo número **SPS/721/15** instruido en contra del **C. FRANCISCO RAÚL CORONADO RODRÍGUEZ**, ante los testigos de asistencia que se indican al inicial, con los que actúa y quienes.---------- **DAMOS FÉ.**

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO. **LIC. YESICA GONZÁLEZ REYES.**

LISTA.- Con fecha 04 de Agosto del 2016, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. ----------**CONSTE.-**

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL